



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-037-017 – 06 de noviembre de 2017

### **Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima octava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información reservada*

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** 2 años.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
2-20.

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

  
**Sindy Evelin Zamora Salas**  
Subdirectora de Actas.

---

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

38ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

---

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

---

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ):** Buenos días, hoy celebramos la trigésima octava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la sala estamos reunidos todos los Comisionados con excepción de la Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios Prieto. Por tal motivo la sustituyo en sus funciones y me corresponde presidir esta sesión de pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Se encuentran, como mencionaba, todos los Comisionados excepto la Comisionada Presidenta y también se encuentra el Secretario Técnico Fidel Sierra.

Daré lectura al orden del día para exponer los asuntos que se verán en la sesión del día de hoy.

El primer punto del orden del día de hoy es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la trigésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

Segundo punto, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Al Global Investments Netherlands Ppc Limited, Endo Somar Holdings B.V., Endo Luxembourg Finance Company I S.A.R.L. y otros. [Asunto CNT-083-2017]

Tercero, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Thor Urbana Properties, S. de R.L. de C.V., CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario y Artha Controladora III, S.A.P.I. de C.V. [Asunto CNT-085-2017]

El cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Ge U.S. Equity Holdings, Inc., Ge Capital

Aviation Services Limited, Celestial Aviation Trading 56 Limited y otros. [Asunto. CNT-095-2017]

El quinto es la presentación, discusión y en su caso, resolución sobre la concentración entre Celanese US Holdings LLC, BCP VII Jade Cayman Aggregator LTD., Acetate UTP GP LLC y otros. [Asunto CNT-098-2017]

Sexto, presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto a los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7 [Asunto. LI-014-2017]

El séptimo son asuntos generales, del cual tenemos uno que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión en materia de Competencia y Libre Concurrencia respecto de los efectos del Acuerdo de Cabildo 173/2012/48SO emitido por el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, el once de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se establecen criterios relativos a la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de tiendas departamentales, franquicias o empresas transnacionales dentro del área delimitada como el Centro Histórico del municipio de Uruapan. [Asunto OPN-004-2017]

Leído el orden del día pregunto si ¿están de acuerdo con la agenda o desean eliminar, modificar o agregar algún asunto?

Muy bien, en virtud de que no se encuentra la Comisionada Presidenta, entonces y como acostumbramos, el acta la votamos siempre cuando están todos los Comisionados presentes, por lo cual se está solicitando bajar este punto del orden del día.

Entonces, siendo así pasaremos al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Al Global Investments Netherlands Ppc Limited, Endo Somar Holdings B.V., Endo Luxembourg Finance Company I S.A.R.L. y otros que es el expediente CNT-083-2007 (sic) [CNT-083-2017] y le cedo la palabra al Comisionado ponente Eduardo Martínez Chombo.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** Muchas gracias.

B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Los agentes involucrados:

Al Global es una sociedad inglesa, [REDACTED] B, es una sociedad inglesa tenedora de acciones, [REDACTED] B, sociedad americana administradora de fondos de capital privado, [REDACTED] B, [REDACTED] B.

Por su parte, [REDACTED] B, [REDACTED] B.

[REDACTED] B, ESH, ELFCI, EGF y ELFCII, la cual es una sociedad [REDACTED] es una sociedad pública estadounidense, dedicada al desarrollo, producción, comercialización y distribución de productos para el cuidado de la salud.

[REDACTED] B, es la empresa Somar, que es una sociedad mexicana, tenedora de acciones [REDACTED] B en el desarrollo, producción, venta y distribución de productos para el cuidado de la salud.

Ya pasando a la parte de análisis de los efectos de la operación, en México, Somar participa en el desarrollo, productos, comercialización y distribución de productos farmacéuticos, cosméticos y sutura. Por su parte, [REDACTED] B, [REDACTED] B.

En la ponencia se incluyen las declaraciones de las partes que acreditan esta parte.

[REDACTED] B

Eliminado: 3 párrafo (s), 7 renglón (s) y 62 Palabra (s).

[REDACTED] B

Para el análisis, se consideró la comercialización de trece medicamentos que se traslapan, considerando la clasificación ATC3, para diferentes niveles de agregación en un ámbito geográfico nacional. Estos trece medicamentos se describen ampliamente en la ponencia.

En todos los casos analizados, la variación del índice de concentración, estuvo por abajo del umbral establecido por la Comisión como para considerar poco probable que la operación pueda afectar las condiciones de competencia del mercado.

Adicionalmente, se identificaron más de una decena de maquiladores de medicamentos con presencia en México.

Sobre los efectos verticales de la operación, en donde [REDACTED] B  
[REDACTED] B, el análisis llevado a cabo y descrito en la ponencia, no identifica riesgos a las condiciones de competencia.

Por lo anterior, en caso de realizarse la operación, en realizarse la operación, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto, obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia, o la competencia económica, por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

Gracias.

**JINZ:** Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto a los miembros de Pleno si ¿tienen algún comentario?

Si no lo tuviesen, pregunto si ¿están de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presentó el Comisionado Martínez Chombo?

¡Ha perdón! Secretario Técnico, ¿dejó la Comisionada Presidente su voto por escrito?

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Si Comisionado, es en el sentido del proyecto.

**JINZ:** Muy bien, entonces pregunto a los miembros del Pleno ¿si están de acuerdo con el proyecto de resolución?

Eliminado: 1 párrafo (s), 2 renglón (s) y 5 Palabra (s).

Secretario Técnico, por unanimidad de votos, se autoriza la concentración en términos del proyecto que presentó el Comisionado Martínez Chombo.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre... ¡perdón! es el tercer punto del orden del día el que vamos a ver, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Thor Urbana Properties, S. de R.L. de C.V., CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario y Artha Controladora III, S.A.P.I. de C.V., expediente CNT-085-2007 (sic) [CNT-085-2017].

Y le cedo la palabra al Comisionado Alejandro Faya.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Gracias, Comisionado Presidente.

El catorce de julio del presente año, Thor Urbana Properties, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, "TUP"), CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable inmobiliario y de administración identificado con el número CIB/2085 (en lo sucesivo, "Fideicomiso Artha"), y Artha Controladora III, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Artha"), notificaron una concentración que consiste en la adquisición, por una parte, de una sociedad de ser constituida, la cual será administrada por una empresa canadiense que se encuentra bajo el control de las mismas personas físicas que detentan en última instancia el control de TUP,

[REDACTED] Posteriormente [REDACTED] cuyo propósito será desarrollar un proyecto inmobiliario de usos mixtos en [REDACTED]

Manifiestan los notificantes que, derivado de la operación, la sociedad a ser constituida tendrá como uno de sus accionistas indirectos a Public Sector Pension Investment Board (en lo sucesivo, "PSP").

[REDACTED]

TUP es una sociedad mexicana que se dedica al desarrollo de inmuebles, la cual cuenta con un portafolio de hoteles, centros comerciales y oficinas en diferentes ciudades del país.

PSP es una sociedad canadiense que se dedica a administrar fondos de pensiones del sector público en dicho país.

Eliminado: 1 párrafo (s), 2 renglón (s) y 35 Palabra (s).

Artha es una sociedad mexicana tenedora de acciones que forma parte del grupo corporativo Artha Capital, Grupo AC. Éste último es, a su vez, un grupo de fondos de inversión que participan en el sector inmobiliario y en el sector de energía.

Fideicomiso Artha, es un fideicomiso mexicano que se dedica a administrar un portafolio de hoteles, centros comerciales y oficinas en distintas ciudades del país.

De acuerdo con la información presentada por las partes

[REDACTED] B

Adicionalmente, como resultado de la operación,

[REDACTED] B

Al respecto, para todos los casos, no se identifican problemas.

En virtud de ello, se considera que la operación tendrá pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia y, en ese sentido, se propone autorizar la operación.

Gracias.

**JINZ:** Muchas gracias, Comisionado Faya.

Secretario Técnico, dejó... ¡perdón!, ¿tienen algún comentario al respecto?

Secretario Técnico, ¿dejó la Comisionada Presidenta su voto?

**FGSA:** Si Comisionado, en el sentido del proyecto también.

**JINZ:** Muy bien.

Preguntaría entonces a los miembros del Pleno si ¿están de acuerdo con el proyecto del Comisionado?... Proyecto de resolución.

Secretario Técnico, por unanimidad se aprueba la concentración comentada.

Y pasamos al cuarto punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Ge U.S. Equity Holdings, Inc., Ge Capital Aviation Services Limited, Celestial Aviation Trading 56 Limited y otros. El expediente es el CNT-095-2017.

Eliminado: 0 párrafo (s), 6 renglón (s) y 12 Palabra (s).

Y le cedo la palabra al Comisionado Eduardo Martínez Chombo.

**EMC:** Muchas gracias.

General Electric Company (en adelante, "GE") y Caisse de Dépôt et Placement du Québec (en adelante, "CDPQ") constituirán una sociedad (en adelante, la "Coinversión"), que se dedicará al arrendamiento, comercialización y financiamiento de aeronaves. Además, la Coinversión será la única beneficiaria de un fideicomiso por constituirse en Delaware (en adelante, "Fideicomiso Delaware").

[REDACTED]

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal Competencia Económica.

En adelante, voy a describir los agentes involucrados incluyendo sus subsidiarias:

El Co-Inversionista 1, GE es una sociedad estadounidense que opera varios negocios de producción, tecnología y servicios a nivel mundial, por medio de varias unidades de negocios.

Para la presente operación, GE usará a su subsidiaria GE U.S. Equity Holdings, Inc. (en adelante, "GE Equity") para constituir a la Coinversión,

[REDACTED]

GE Equity es una sociedad estadounidense, tenedora de acciones con fondos de infraestructura y vehículos financieros, por lo que no cuenta con actividades comerciales por sí misma.

[REDACTED]

Además, GE Aviation, a través de sus afiliadas, transferirá al Fideicomiso Delaware un portafolio inicial de aeronaves, junto con sus respectivos contratos de arrendamiento existentes con aerolíneas.

Por último, GE Aviation es propietario indirecto de Celestial Aviation Trading 40 Limited y Celestial Aviation Trading 56 Limited, sociedades irlandesas dedicadas al

Eliminado: 2 párrafo (s), 3 renglón (s) y 5 Palabra (s).

arrendamiento y venta de aeronaves y motores de aeronaves. Actualmente, son propietarias de las aeronaves arrendadas a [REDACTED] B

Como Co-Inversionista 2, CDPQ es una entidad pública canadiense, la cual es inversionista institucional que administra fondos principalmente de planes de pensiones y planes de seguros públicos y para-públicos de Quebec.

Para la constitución de la Coinversión, CDPQ utilizará a su subsidiaria CDPQ Specialized Fixed Income Inc. (en adelante "CDPQ SFI").

CDPQ SFI es una sociedad canadiense, de reciente creación sin actividades comerciales, cuyo propósito es adquirir, garantizar y mantener activos garantizados y llevar a cabo operaciones de financiamiento de activos.

El objeto, es la Coinversión, que será una sociedad dedicada al arrendamiento, comercialización y financiamiento de aeronaves.

Bueno, ya entrando al análisis de la operación, a nivel internacional, incluido también México, CDPQ [REDACTED] B

[REDACTED] B

En el análisis, durante el análisis se identifican a competidores con flotas similares a la de GE Aviation.

[REDACTED] B

Al respecto, las partes identificaron las sociedades en las cuales CDPQ, [REDACTED]

[REDACTED] B

Por otra parte, para aquellas inversiones de [REDACTED] B

[REDACTED]

Dadas estas participaciones en actividades diferentes, considero pertinente establecer en la resolución que la autorización de la operación, en caso de ser autorizada, no es una autorización para colaborar o intercambiar información que afecte las condiciones de competencias contrarias a la Ley.

Eliminado: 1 párrafo (s), 8 renglón (s) y 15 Palabra (s).

En general, considero que la operación no modifica la actual estructura del mercado y, por ende, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica.

Por lo que mi recomendación es autorizar la operación con esta salvedad de hacer este señalamiento sobre el intercambio de información.

Muchas gracias.

**JINZ:** Gracias, Comisionado Martínez Chombo.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios.

Secretario Técnico, ¿la Comisionada dejó su voto por escrito?

**FGSA:** Si Comisionado, también en el sentido del proyecto.

**JINZ:** Muy bien, entonces preguntaría a los miembros del Pleno si ¿están de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presentó el Comisionado?

Entonces, por unanimidad Secretario Técnico, se aprueba esta concentración.

El siguiente punto del orden del día que es el quinto, es la presentación, discusión y, en su caso la, resolución sobre la concentración entre, Celanese Us Holdings LLC, BCP VII Jade Cayman Aggregator Ltd., Acetate UTP GP LLC y otros. Es el expediente CNT-098-2017, que me corresponde a mí desahogar.

Bien, esta concentración... los... ¡perdón! El catorce de agosto de dos mil diecisiete, Celanese US Holdings LLC, The Blackstone Group L.P., BCP VII Jade Cayman Aggregator, BCP VII Swordfish Aggregator, Acetate UTP GP LLC y Lower Tier Partnership Netherlands notificaron la intención de realizar una concentración a esta Comisión.

La operación consiste en la formación de una asociación en participación entre BCP Jade, BCP Swordfish y Celanese, para operar de manera conjunta el negocio de acetato de celulosa para filtro de cigarros, [REDACTED] Celanese, BCP Jade y BCP Swordfish aportarán sus respectivos negocios de acetato de celulosa para filtros de cigarros a LTP y UTP. [REDACTED]

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: 0 párrafo (s), 2 renglón (s) y 15 Palabra (s).

Celanese es una sociedad estadounidense subsidiaria de Celanese Corporation, que tiene dos líneas de negocio: i) soluciones de materiales, que incluye productos químicos de ingeniería avanzada, tales como polioximetileno y elastómeros termoplásticos; así como productos químicos tales como el sorbato de potasio, ácido sórbico, copo y acetato de celulosa; y ii) cadena de acetilo, que incluye polímeros de emulsión y productos intermedios de acetilo.

Blackstone, por otro lado, es una sociedad estadounidense que se dedica a la administración de inversiones. [REDACTED]

[REDACTED] B

BCP Jade y BCP Swordfish son subsidiarias de Blackstone de reciente creación, las cuales son propietarias del negocio de copo y acetato de celulosa para filtros de cigarro. [REDACTED] B

[REDACTED] B

Esta operación, por lo tanto, concierne los mercados de copo y acetato de celulosa.

El copo es un insumo para producir el acetato de celulosa que es usado para la producción de filtros de cigarro.

Las partes producen copo y acetato de celulosa, pero solamente coinciden [REDACTED] B

Por lo que respecta al acetato de celulosa, las partes coinciden a nivel mundial ya que Blackstone adquirió recientemente Solvay Acetow, quien produce copo y acetato de celulosa y será aportado a la asociación en participación. [REDACTED] B

Existen cuatro grandes proveedores a nivel mundial (más algunos otros pequeños) pero en México solo tienen presencia dos proveedores. [REDACTED] B

Los otros dos grandes competidores [REDACTED] B  
[REDACTED] B porque la concentración [REDACTED] B  
[REDACTED] B no cambia la estructura de mercado en nuestro país.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre

Eliminado: 1 párrafo (s), 8 renglón (s) y 45 Palabra (s).

conurrencia y competencia económica. Estoy leyendo como si hubiéramos resuelto, pero es mi propuesta de resolución, por lo que estoy proponiendo a este Pleno, resolver autorizar la realización de esta concentración.

¿Alguien tuviese algún comentario al respecto?

Si no hubiese algún comentario, la Comisionada [Presidenta] ¿dejó su voto por escrito?

**FGSA:** Si Comisionado, también en el sentido del proyecto.

Muy bien, entonces pongo a consideración mi propuesta de proyecto de resolución. Les preguntaría si ¿están de acuerdo con el mismo?

Secretario Técnico, por unanimidad se aprueba esta concentración.

El sexto punto del orden del día es la presentación, discusión y en su caso, resolución respecto a los documentos de un concurso público cuyo objeto

7  
7  
Este es el asunto LI-014-2017, que le corresponde y le cedo la palabra para su desahogo al Comisionado Martín Moguel Gloria.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, con anterioridad a esta sesión se circuló el proyecto y entonces voy a destacar el objeto del concurso y los puntos esenciales que se consideran necesarios para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.

El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete

7

En el proyecto de resolución se recomiendan las siguientes medidas protectoras de la competencia económica y libre concurrencia:

[Redacted text block]

7

7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglón (s) y 0 Palabra (s).

Eliminado: 6 párrafo (s), 9 renglón (s) y 13 Palabra (s).

7

7

7

7

7

7

Finalmente, es necesario que

7

En este sentido, el proyecto recomienda

7

Gracias.

**JINZ:** Gracias, Comisionado Moguel.

Se pone a su consideración el proyecto, por si alguien tuviese algún comentario.

Muy bien, ¿alguien tiene algún comentario?

Le cedo la palabra al Comisionado Faya.

**AFR:** Gracias, Comisionado Presidente.

En términos generales, esta ponencia está de acuerdo con el proyecto de resolución propuesto por el Comisionado Moguel; sin embargo, me apartaría de un punto que tiene que ver con

7

7

7

Entonces, ese sería mi comentario.

**JINZ:** Si, Comisionado Martínez Chombo.

**EMC:** Si, yo creo que, a diferencia de otras licitaciones de,

7

Entonces, al parecer no hay duda de eso de eso es lo que quieren; sin embargo,

7

Eliminado: 2 párrafo (s), 14 renglón (s) y 15 Palabra (s).

7

Desde ese punto de vista, yo creo que,

7

Desde este punto de vista yo creo que

7

7

JINZ: Muy bien.

¿Alguien más?

Comisionado Contreras.

**Benjamín Contreras Astiazarán (BCA):** Digo yo... en este sentido,

7

Yo, al revés aquí, yo creo que el comentario del Comisionado Martínez Chombo está muy enfocado a que

7

7

Eliminado: 3 párrafo (s), 14 renglón (s) y 24 Palabra (s).

[REDACTED]

7

Gracias.

**JINZ:** Sí, adelante Comisionado Martínez Chombo.

**EMC:** Sí, en mi participación hice énfasis en la parte

[REDACTED]

7

7

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

O sea, desde ese punto de vista, yo coincido

[REDACTED]

7

**JINZ:** Si, Comisionado Faya.

**AFR:** Un comentario muy breve,

[REDACTED]

7

Eliminado: 3 párrafo (s), 8 renglón (s) y 20 Palabra (s).

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

Gracias.

**JINZ:** Muy bien, ¿alguien más?

Comisionado Moguel.

**MMG:** Bueno, yo tengo dos comentarios.

Yo me sostengo en la ponencia.

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

[REDACTED]

7

Eliminado: 5 párrafo (s), 0 renglón (s) y 0 Palabra (s).

7

Gracias.

**JINZ:** Comisionado Contreras.

**BCA:** Si, yo nada más me gustaría complementar un poco, porque yo creo que en la preocupación y la argumentación hay una cierta coincidencia con lo que mencionó el Comisionado Martínez Chombo, pero yo creo yo (sic),

7

**JINZ:** Muy bien, entonces creo ya no hay más comentarios.

Entonces, digamos la propuesta...

Si bueno, entonces, tratando de resumir, tenemos básicamente un planteamiento general, que es el proyecto que nos presentó el Comisionado Moguel como propuesta de resolución

7

Entonces para hacer la discusión de la votación un poco más fácil, les preguntaría ¿quién estaría de acuerdo con la ponencia, excepto en este punto?

Excepto en este punto, ¿están de acuerdo en todo lo demás de la ponencia?

La votación es que hay, está todas las propuestas... todo el proyecto de ponencia trae muchas cosas, entonces estoy separando solamente...

**BGHR:** En toda la ponencia...

**AFR:** Si quitarás esa parte de la...

**JINZ:** Bueno, está bien, es lo mismo, básicamente... bueno, aquí estaría a favor de la ponencia.

¿Mande?

¡Si! Por eso.

**AFR:** La ponencia en sus términos.

**JINZ:** Secretario Técnico.

**FGSA:** Si, Comisionado, la Comisionada Presidenta dejó voto a favor del proyecto de resolución.

**JINZ:** Ok, entonces hay cuatro votos a favor de la ponencia tal como está y pues ya... la otra...

**MMG:** Tres votos en contra.

**JINZ:** Tres votos en contra.

**AFR:** Si, pero aquí ¿quién está de acuerdo con la propuesta.

**JINZ:** Sí, está de acuerdo obviamente el ponente y luego el Comisionado Contreras, la Comisionada Presidenta y la Comisionada Hernández están a favor de la ponencia y resumiendo básicamente el Comisionado Fava, Navarro y Martínez Chombo

Muy bien... y sí, estando de acuerdo con el resto del proyecto de resolución.

Si, además de algunas cuestiones de engrose que cada uno de los Comisionados mandó con anticipación.

Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s) y 13 Palabra (s).

Pasamos ahora al último punto de la agenda, que es en asuntos generales, la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión en materia de Competencia y Libre Concurrencia respecto a los efectos del Acuerdo de Cabildo 173/2012/48SO emitido por el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, el once de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se establecen criterios relativos a la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de tiendas departamentales, franquicias o empresas transnacionales dentro del área delimitada como el Centro Histórico del municipio de Uruapan. El expediente es el OPN-004-2017.

Si, bueno continuamos por este punto... continuamos con el punto de la OPN-004-2017.

Comisionado Moguel.

**MMG:** Yo envié varios comentarios y vi que los otros Comisionados también enviaron muchos comentarios, entonces, yo lo que sugeriría es no resolver este asunto el día de hoy para que se... porque inclusive, hay varios Comisionados que solicitan replantear toda la opinión y entonces tomando en cuenta todas las opiniones de los demás Comisionados y la mía, pues que se vuelva a hacer el proyecto y ya votarlo, es la propuesta.

**JINZ:** Si, adicionalmente la Comisionada Presidente no dejó voto a este respecto, entonces se propone bajarla de la orden del día, bueno, que no se discuta hoy y discutirla en algún momento en el futuro.

¿Alguien están (sic) a favor de la propuesta?

Muy bien, entonces lo veremos en algún momento en el futuro y con esto se termina la sesión del Pleno del día de hoy.

Muchas gracias.

## **Prueba de daño**

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el cinco de septiembre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así com 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.